

NI-33390 (201104335)  
LEY 906 DE 2004  
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ingresó el expediente de **WALTER AMAYA PRADO** con correo electrónico del doctor Pedro Pablo Contreras Pinillos<sup>1</sup> mediante el cual informa que fue asignado para la representación judicial del sentenciado.

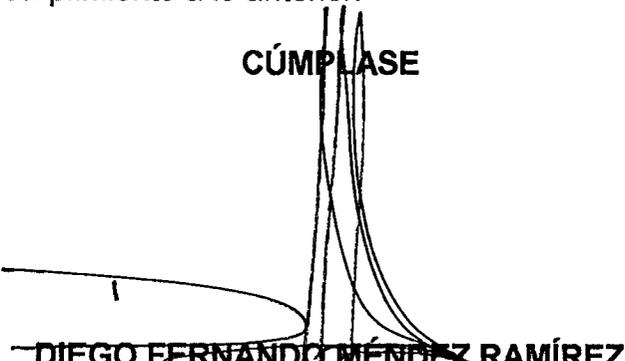
Por ser procedente, este Despacho reconoce personería jurídica al profesional del derecho Dr. Pedro Pablo Contreras.

Así mismo se dispone correr traslado del art. 477 del CPP al Defensor a través del correo electrónico y al sentenciado a la dirección que registra en el proceso, esto es, a Prados del Norte Casa 13 Manzana 4, teléfono 3115891597, el cual fue iniciado mediante auto del 9 de octubre de 2020<sup>2</sup>, con el fin de continuar el trámite de revocatoria de la libertad condicional.

Teniendo en cuenta que al sentenciado **WALTER AMAYA PRADO** le fue concedida la libertad el 4 de noviembre de 2020 en el proceso radicado 180016300157201700008, se dispone solicitar al Juzgado Quinto Penal Municipal de Florencia, Caquetá, remitir con carácter urgente copia del auto interlocutorio N° 193 proferido el 4 de noviembre de 2020, así como todos los soportes que permitan establecer la situación jurídica en dicho proceso, es decir, si continúa investigado, comoquiera que le había sido impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad y se requiere determinar si incumplió las obligaciones contraídas para gozar de la libertad condicional en el proceso radicado 68001600015920110433500.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ  
Juez

Irene C.

<sup>1</sup> Folios 246 a 247

<sup>2</sup> Folio 234